

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-994-SPA-663** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico en fecha 24 de marzo de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) un perro fue abandonado en la 1ª calle de Juan Enríquez, colonia Juan Escutia, Delegación Iztapalapa, afuera del inmueble número 30. El perro está en malas condiciones porque recientemente lo dejaron atado a un árbol y fue atacado por otros perros (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1311-2015 de fecha 27 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-994-SPA-663. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 31 de marzo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1311-2015, en fecha 30 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que:

(...) Nos constituimos frente al inmueble marcado con el número 30 de la calle Juan Enríquez, colonia Juan Escutia, Delegación Iztapalapa observando y constatando la presencia de un ejemplar canino con características criollas, talla mediana, color blanco, en condiciones zoonosanitarias no adecuadas, deambulando sobre la misma vía pública, por lo que la finalidad de recabar información acerca de su pertenencia, personal actuante procedió a llamar a la puerta del inmueble; sin embargo, no se obtuvo respuesta, acto seguido se estableció comunicación con los transeúntes de la calle y comerciantes de la zona, quienes nos informaron que en el transcurso de la semana pasada el canino fue abandonado en el sitio, por



lo que ellos lo han estado alimentando. Posteriormente personal actuante procedió a la captura del canino, introduciéndolo a una jaula para su resguardo y traslado a la clínica veterinaria que se ubica en Av. Coyoacán número 1435, edificio H, local 64, Delegación Benito Juárez, a efecto de que se realice un estudio médico con la finalidad de valorar su estado de salud para posteriormente ser entregado a una Asociación Protectora de Animales (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos.

Los hechos denunciados versan sobre el abandono de un ejemplar canino a las afueras del inmueble marcado con el número 30 de la calle Juan Enríquez, colonia Juan Escutia, Delegación Iztapalapa; por lo que resulta aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada de la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, el personal adscrito a esta entidad constató la existencia de un ejemplar canino con características criollas, talla mediana, color blanco se encontraba deambulando por el domicilio anteriormente mencionado, en estado abandono, resultando aplicable la siguiente disposición jurídica que a la letra dice:

(...) Artículo 4º. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

(...)

II Animal Abandonado: Los animales que habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;

Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que hay elementos que dan lugar a señalar maltrato de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción IX de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que a la letra señala:

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;

(...)



Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta entidad procedió a la captura del ejemplar canino objeto de investigación, trasladándolo a una clínica veterinaria con el objeto de que se le practicara un estudio médico, a efecto de conocer su estado de salud para su posterior entrega a una Asociación Protectora de Animales.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la existencia de un ejemplar canino en estado de abandono sobre la vía pública en la calle de Juan Enriquez, colonia Juan Escutia, Delegación Iztapalapa.
2. Personal adscrito a esta entidad trasladó a dicho canino a una clínica veterinaria para que se le realizara una revisión médica, a efecto de conocer su estado de salud, para su posterior entrega a una Asociación Protectora de Animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.---

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
LMH/ELMKCH/JDGG



CUIDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it sets out the policy of the new administration.



2. The second part of the document is a report from the Secretary of the Treasury, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the financial state of the country at the beginning of the year.

3. The third part of the document is a report from the Secretary of the Interior, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the state of the public lands and the progress of the various departments under his control.

4. The fourth part of the document is a report from the Secretary of the Navy, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the state of the navy and the progress of the various departments under his control.

5. The fifth part of the document is a report from the Secretary of the War, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the state of the army and the progress of the various departments under his control.

6. The sixth part of the document is a report from the Secretary of the State, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the state of the foreign relations of the country and the progress of the various departments under his control.

7. The seventh part of the document is a report from the Secretary of the Education, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the state of the public education system and the progress of the various departments under his control.

8. The eighth part of the document is a report from the Secretary of the Agriculture, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the state of the agriculture of the country and the progress of the various departments under his control.

9. The ninth part of the document is a report from the Secretary of the Commerce, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the state of the commerce of the country and the progress of the various departments under his control.

10. The tenth part of the document is a report from the Secretary of the Marine, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the state of the marine service and the progress of the various departments under his control.

11. The eleventh part of the document is a report from the Secretary of the Ordnance, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the state of the ordnance service and the progress of the various departments under his control.

12. The twelfth part of the document is a report from the Secretary of the Artillery, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the state of the artillery service and the progress of the various departments under his control.